## Ley de 29 de Noviembre de 1902

**Procedimiento Penal**.- Su artículo 1.º, no quita á los Jueces y Tribunales la jurisdicción para calificar los hechos denunciados ó acusados, y proceder de oficio.

## JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- El artículo 1.º del Procedimiento Criminal que encarga el ejercicio de la acción pública ò penal para acusar los delitos comprendidos en el artículo 5.º del Código Penal, no quita á los jueces y tribunales, su jurisdicción para calificar los hechos denunciados ó acusados y proceder de oficio en su caso, aun contra el dictamen fiscal.

Artículo 2.º- Quedan abrogadas las leyes y disposiciones que estén en contradicción con la presente. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, noviembre 27 de 1902.

LUCIO P. VELASCO
Luis Sainz
J. M. Saracho,
S. Secretario.
Nicolás Burgoa,
D. Secretario
José Orias,
D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, á 29 de noviembre de 1902.

JOSE MANUEL PANDO. José Carrasco.